



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0310-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 03 de agosto de 2022

VISTO:

La Opinión Legal N° 102-2022-MDK/OGAJ/UGAP; Informe N° 396-2022-MDK-OGPP/MHP/D; Informe N° 1282-2022-MDK-GDTI/WRH-G; Informe N° 1332-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D; Carta N° 084-2022-SUPERVISOR-JR.CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL; Carta N° 032-2022-JS/JHRT; Carta N°139-2022.CONSORCIO KIMBIRI-PACV/R.C.; Carta N° 277-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D; Informe N° 799-2022-MDK-OGEP/MPM-D; Informe N° 034-2022-MDK-OGEP/MPOI-FEPI; Carta N° 078-2022-SUPERVISOR-JR.CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL; Carta N° 029-2022-JS/JHRT; Carta N°121-2022.CONSORCIO KIMBIRI-MTVPK/G.G.; Carta N° 016-2022-CK-RESIDENTE; respecto la aprobación de prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02 correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO", se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en doscientos cincuenta y ocho (258) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...). Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece en el numeral 32.6 del artículo 32, que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, mediante Carta N° 016-2022-CK-RESIDENTE de fecha 23 de junio de 2022, el ingeniero Edgar Zaga de la Cruz, residente de la obra del Consorcio Kimbiri remite el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO" para su evaluación al señor Pedro Amidghar Camanera Vilches representante común del Consorcio Kimbiri;

Que, mediante Carta N° 121-2022.CONSORCIO KIMBIRI -MTVPK/G.G. de fecha 28 de agosto de 2022, el señor Pablo Pedro Amidghar Camanera Vilches Representante Común del CONSORCIO KIMBIRI, remite a la Supervisión de Obra el expediente técnico de Adicional de Obra N°03 y Deductivo de Obra N° 02, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO" para su revisión y aprobación;

Que, mediante Carta N° 029-2022-IS/IHRT de fecha 08 de julio de 2022, el supervisor de la obra remite la conformidad y aprobación del expediente del adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO" donde en la parte de conclusiones manifiesta que la supervisión a revisado aprueba y declara procedente al adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, por lo tanto se remite el expediente a la entidad para su aprobación; se concluye el presupuesto final del adicional con deductivo vinculante N° 03 S/ 385,810.00 el cual representa el 3.90% del presupuesto inicial, por lo tanto el coeficiente de incidencia sería de 3.90%; el periodo de ejecución de las presentes partidas será de 60 días calendario contados a partir de la aprobación del adicional de obra bajo acto resolutorio como indica la Ley de Contrataciones en el artículo 205.6;

Que, mediante Carta N° 078-2022-SUPERVISOR-JR.CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL de fecha 08 de julio de 2022, el Señor Rodolfo Guzmán, supervisión de obra, remite a la Entidad el expediente de adicional con deductivo vinculante de inversiones para la evaluación y procedencia;

Que, mediante N° 1188 -2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D de fecha 12 de julio de 2022, el Director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, solicita opinión técnica al proyectista respecto al adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO" al ingeniero Melitón Palomino Martínez, Director de la Oficina General de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Carta N° 212-2022-MDK-OGEP/MPM-D, el director de la Oficina General de Estudios y Proyectos, solicita opinión del proyectista de la Oficina General de Estudio y Proyectos respecto al adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02.

Que, mediante Informe N° 034-2022-MDK-OGEP/MPOI-FEPI de fecha 13/07/2022, el Formulador y Evaluador de Proyectos de Inversión informa que una vez verificado el expediente de adicional concluye que es necesario realizar una



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
 Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

segunda red de matriz al lado izquierdo de la calle a lo largo de las calles del proyecto en mención ya que existe deficiencias en el planteamiento presentado por el consultor al momento de elaborar el expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 799-2022-MDK-OGEP/MPM-D de fecha 13/07/2022, el director de la Oficina General de Estudios y Proyectos, remite la opinión como proyectista de la Oficina General de Estudios y Proyectos sobre Adicional de Obra N° 03 del Proyecto con N° 2493210, validando en todo su extremo la opinión del evaluador plasmado en el Informe N° 034-2022-MDK-OGEP/MPOI-FEPI de fecha 13.07.2022;

Que, mediante N° 277-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D de fecha 12/07/2022, el director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, remite las observaciones al adicional con deductivo vinculante N° 02 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEON DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO" al ingeniero Rodolfo Beltran Guzman Salas Representante Legal – Empresa Supervisora de Obra;

Que, mediante Carta N° 139-2022.CONSORCIO KIMBIRI -PACV/R.C. de fecha 20 de julio de 2022, el Representante Común del CONSORCIO KIMBIRI, remite la absolución de observaciones del expediente Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02 al Supervisor de la obra para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 084-2022-SUPERVISOR –JR. CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL de fecha 20 de julio de 2022 el representante legal de la supervisión de obra remite el levantamiento de observaciones al expediente adicional de obra N° 03 con Deductivo vinculante N°02.

Que, mediante Informe N° 1332-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D de 26/07/2022, el director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02 en la parte de conclusiones menciona: que efectuado el análisis del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N°02 en merito al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia que corresponde a trabajos no considerado en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, el mismo que presenta opinión favorable del proyectista con INFORME N°034-2022-MDK-OGEP/MPOI-FEPI y con CARTA N° 029-2022-JS/JHRT el Supervisor de Obra emite la CONFORMIDAD al Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02 y en concordancia con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Se otorga opinión técnica favorable para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02 con un presupuesto adicional de Obra neto de S/. 385,810.42 el cual presenta una incidencia de 3.90 % y una incidencia acumulada de 5.62%; para lo cual, debe contarse previamente con la certificación de crédito presupuestario.**

DESCRIPCION	MONTO
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 (PARTIDAS NUEVAS N° 03) (E)	S/437,609.73
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (F)	S/51,799.31
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA NETO	S/. 385,810.42
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	3.90%
INCIDENCIA ACUMULADA	5.62%

Que, mediante Informe N° 1282-2022-MDK-GDTI/WRH-G de 03.08.2022, el ingeniero William Reynoso Hilario, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la propuesta de modificación entre inversiones para financiar adicional de obra N° 03 y deductivo Vinculante N° 02 del PIP 2493210, donde en la parte de conclusiones menciona lo siguiente: *Por lo tanto, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se ha identificado saldos en las obras detalladas en el cuadro siguiente los cuales pueden ser modificados para financiar el Adicional de obra N° 03 y Deductivo N° 02 del PIP 2493210, conforme se detalla:*

ÍTEM	CUI	DESCRIPCIÓN	SALDO A LIBERAR (S/.)
1	2331881	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE SAMANIATO, DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO - CÓDIGO ÚNICO	63,000.00
2	2331881	REPARACION DE VIAS DE ACCESO: EN EL(LA) VÍA NO PAVIMENTADA DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE LOBO TAHUANTINSUYO, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO.	90,368.00
3	2331881	CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD DE VISTA ALEGRE B DEL CENTRO POBLADO DE PROGRESO, DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.	15,000.00
4	2331881	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA ANARO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE ANARO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.	217,442.42
			385,810.42

A cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por la suma de S/. 385,810.42 soles, para atender las necesidades del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL Jr. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO – LA CONVENCION – CUSCO"**.

Que, mediante Informe N° 396-2022-MDK-OGPP/MHP/D de 03 de agosto de 2022, el CPC Marcelino Huamani Pérez, Director General de Planeamiento y Presupuesto, informa sobre la posibilidad de atención para adicional de obra N° 03 y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

deductivo de obra N° 02 donde en la parte de conclusiones manifiesta que en ese sentido, en tanto sea Técnica y legalmente viable, este despacho opina procedente la atención del financiamiento 2493210, **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**, hasta por la suma de S/ 385,810.42, a través de modificaciones presupuestales en el marco del artículo 13° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, en materia a modificaciones entre inversiones.

Que, mediante Opinión Legal N° 102-2022-MDK/OGAJ/UGAP de fecha 03 de agosto del 2022, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite ante la Gerencia Municipal, los documentos de la Prestación adicional de obra N° 03 y deductivo de obra N° 02; quien previo un análisis a los documentos que obran en autos y la normativa vigente sobre la materia, arriba al siguiente pronunciamiento legal:

"Que, al amparo del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y al contar con pronunciamientos técnicos favorables por parte del supervisor de obra y de los funcionarios de la Entidad Edil, se apruebe mediante acto resolutorio por el Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución para el Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02 con un presupuesto adicional de Obra neto de S/ 385,810.42 el cual presenta una incidencia de 3.90 % y una incidencia acumulada de 5.62%.

DESCRIPCION	MONTO
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 (PARTIDAS NUEVAS N° 03) (E)	S/437.609.73
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (F)	S/51.799.31
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA NETO	S/ 385.810.42
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	3.90%
INCIDENCIA ACUMULADA	5.62%

Respecto a la disponibilidad presupuestal, se debe tener en consideración el informe N° 396-2022-MDK-OGPP/MHP/D, emitido por dirección general de planeamiento y presupuesto

Que, al amparo del numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE, se notifique al contratista consorcio kimbiri la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, en caso de la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Se recomienda notificar la resolución a las demás áreas involucradas, así como al supervisor de obra, a fin de cumplir con las obligaciones de supervisar y verificar los documentos que el contratista debe presentar en los plazos previstos por el reglamento de contrataciones, siendo uno de ellos la carta fianza conforme el numeral 205.14.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
 Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delega dicha función.

205.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía". (El énfasis es agregado).

Que, de la revisión de la presente documentación se puede evidenciar que el Contratista CONSORCIO KIMBIRI, está solicitando aprobación de LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO", contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo vinculante N° 02, siendo el Presupuesto del adicional de obra por el monto de S/385,810.42 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 42/100 SOLES), el cual presenta una incidencia de 3.90% y una incidencia acumulado de 5.62% con respecto al monto del contrato original, que corresponde a trabajos no considerados en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, el mismo que presenta opinión favorable del proyectista, del Supervisor de Obra; de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, de la Oficina de Presupuesto en concordancia con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO", contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo vinculante N° 02, siendo el Presupuesto del adicional de obra por el monto de S/385,810.42 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 42/100 SOLES), el cual presenta una incidencia de 3.90% y una incidencia acumulado de 5.62% con respecto al monto del contrato original, en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DESCRIPCION	MONTO
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 (PARTIDAS NUEVAS N° 03) (E)	S/437,609.73
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (F)	S/51,799.31
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA NETO	S/ 385,810.42
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	3.90%
INCIDENCIA ACUMULADA	5.62%

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la empresa contratista CONSORCIO KIMBIRI; cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo reglamentario, conforme el numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), así como la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de ejecución de Obra N° 060-2021-MDK-GM/LOG, con relación a lo resuelto en el acto resolutorio de acuerdo a la normativa en vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; la Oficina General de Administración; Oficina de Abastecimiento; al contratista ejecutor de obra (**CONSORCIO KIMBIRI**); y, a la Supervisión de Obra (**RODOLFO BELTRÁN GUZMÁN SALAS**), para su conocimiento y fines consiguientes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
GERENTE MUNICIPAL
CPC. Elver Henry Vicante Sánchez
Gerente Municipal

